



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 707134089001-2020-00152-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BENJAMIN BELEÑO JIMENEZ

El doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva Singular contra el señor BENJAMIN MELEÑO JIMENEZ, mayor y vecino de esta municipalidad.

Ahora bien, de los documentos acompañados con el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es **PAGARE N.º063666100005141** de fecha 14 de agosto de 2017, por valor de **\$6.907.745.00** y el **PAGARE N° 063666100005816**, de fecha 23 de abril de 2018, por valor de **\$1.412.319.00**, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y ss del CGP, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor BENJAMIN BELEÑO JIMENEZ, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., así:

PAGARE N° 063666100005141

Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$6.907.745.00**) por concepto de capital, más la suma de \$581.117.00, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS desde el 24 de febrero de 2019 hasta el 24 de agosto de 2019 y los INTERESES MORATORIOS desde el día 25 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

PAGARE N° 063666100005816

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (**\$1.412.319.00**) por concepto de capital, más la suma de \$56.998.00, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS desde el 30 de abril de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019 y los INTERESES MORATORIOS desde el 31 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: No se libra orden de pago por otros conceptos, por no estar especificados en el pagare objeto de recaudo.

TERCERO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la C.C. No. 8.672.659 y T.P. No. 34.593 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy circular flourish.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**